

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA

Considerando

Que, los Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, consagran los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 prescribe que “El más alto interés del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”;

Que, tratándose de niñas, niños y adolescentes la Constitución Política del Ecuador dispone en el artículo 47 “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños, y adolescentes...” Así también en el artículo 48 prescribe “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 señala “El Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos... Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. / Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes”;

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República establece la descentralización y desconcentración administrativa y que transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas; en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 12, numeral 3, 4 del Capítulo II De los Fines Municipales; 15 numerales 12, 16; 64, numerales 1, 27, 49 y 50; 72, numerales 1 y 14; artículo 160; artículo 164, literal n) y el artículo 165 de la a) a la l), que garantizan la participación del Municipio en el desarrollo social;

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y los organismos de definición, planificación y evaluación de políticas y entre estos, la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y cuya responsabilidad de conformarlos corresponde al gobierno Municipal;

El artículo 201 de Código de Niñez y Adolescencia trata sobre naturaleza jurídica de los Concejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia, Funciones, Constitución e Integración.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el concejo cantonal de la niñez y la adolescencia-

Que, la Ley Orgánica del Régimen Municipal en su artículo 25.5 manda que “la organización y funcionamiento de los concejos cantonales creados por otras leyes para la aplicación políticas sectoriales, serán reguladas por el concejo municipal mediante ordenanza, la que cuidará que guarden armonía entre sí”;

Que, la Ley Especial de Descentralización y Participación Social y su Reglamento transfiere competencias en las áreas de salud, educación, turismo, ambiente, niñez-adolescencia, etc., y recursos: humanos, financieros, materiales y tecnológicos a las entidades seccionales autónomas;

Que, el cantón Morona incluirá en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, los programas y proyectos con recursos económicos para la niñez y adolescencia.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MORONA.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición y Objetivos.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. (art. 190 del Código de la Niñez y Adolescencia)

Art. 2.- Principios rectores.- El sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la Republica, las convenciones internacionales ratificadas por el Ecuador y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. (art. 191 Código de la Niñez y Adolescencia)

Art. 3.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Morona:

- 1.-** Organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas:
 - a. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
- c.- La Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias;
- d.- La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
- e.- Junta Cantonal de Defensa del Consumidor.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.
(art. 192, num. 3 Código de la Niñez y Adolescencia)

TÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DE LAS POLÍTICAS LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 4.- Plan de Desarrollo Cantonal.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona articulará los planes, programas y proyectos con el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia para garantizar la protección integral y el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Morona.

Art. 5.- Políticas de Protección Integral.- Son el conjunto de directrices de carácter público cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral: las políticas sociales básicas, las políticas de atención emergente, las políticas de protección especial, las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, y las políticas de participación. (art. 193 Código de la Niñez y Adolescencia)

TÍTULO III

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MORONA

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la

sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral de la Niñez y Adolescencia.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona, y lo representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. (art. 201 Código de la Niñez y Adolescencia)

Art. 7.- Integración y duración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, designados para un período de tres años. Los delegados del Estado serán permanentes y los de la sociedad civil tendrán sus respectivos suplentes. En la designación, se tendrá en cuenta: equidad territorial, étnica, de género, participación comunitaria, representatividad social.

Son representantes del Estado, mientras desempeñen el cargo:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa;
- 2.- El Director/a de Salud o su delegado permanente
- 3.- El Director/a Provincial de Educación Hispana o su delegado permanente,
- 4.- El Director/a Provincial de Educación Bilingüe o su delegado permanente.

La sociedad civil, estará representada por miembros de las siguientes organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas:

- 1.- Un Representante de las Organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el cantón Morona.
- 2.- Un Representante de las Organizaciones Indígenas y Afroecuatorianas del Cantón Morona.
- 3.- Un representante del Concejo Cantonal de Desarrollo.
- 4.- Un representante de las organizaciones Comunitarias

Los miembros de la sociedad civil, delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tendrán su respectivo suplente que subrogará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva. Su elección se realizará mediante Colegios Electorales establecidos en el Reglamento Interno de funcionamiento y organización del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Morona.

Los miembros de la sociedad civil deberán tener su domicilio permanente en el Cantón Morona.

Art. 8.- Los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no percibirán remuneración de este organismo, por las actividades cumplidas.

Art. 9.- Funcionamiento.- Las atribuciones, deberes y responsabilidades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las establecidas en la ley y la presente ordenanza, serán desarrolladas en el reglamento interno elaborado y aprobado por este cuerpo colegiado.

Art. 10.- Financiamiento- La Municipalidad del Cantón Morona proveerá anualmente los recursos financieros suficientes para el funcionamiento del **Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia**,

de acuerdo a lo que establece el artículo 52, inciso segundo de la Constitución Política de la República.

El Consejo Cantonal apoyará, como ente de gestión pública, en el desarrollo de estrategias para conseguir financiamiento para su operatividad. Para el efecto abrirá una cuenta corriente en el Banco Central para el manejo de sus recursos económicos, cumpliendo con todas las disposiciones tributarias.

Art. 11.- El patrimonio del Consejo Cantonal de la niñez y Adolescencia, no se destinará a otros fines, sino que a las obligaciones y funciones propias.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 12.- Definición.- La Secretaría Ejecutiva Cantonal es una instancia dependiente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutiva local, que estarán a cargo de las tareas técnicas y administrativas para efectivizar las decisiones del Consejo.

Art. 13.- Funciones y Designación de la Secretaría Ejecutiva.- La funciones, designación, perfil requerido, tiempo de duración, y demás exigencias del Secretario/a Ejecutivo Local se determinará a través de un Reglamento aprobado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Morona. Su designación se realizará por medio de un Concurso Técnico de Oposición Méritos.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón Morona.

La municipalidad del cantón Morona organizará la junta a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social.

Una vez que la municipalidad organice la junta cantonal de protección de derechos el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Morona, convocará, de acuerdo al reglamento específico que para el efecto dicte, a la presentación de candidatos por parte de la sociedad civil, para su integración.

Art. 15.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección Derechos previa resolución del Concejo Municipal de organizar la Junta o Juntas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 16.- Definición y naturaleza jurídica.- Se encuentra determinada en el artículo 209 en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- Principios.- Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de la niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

Art. 18.- Obligaciones de la entidades participantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- Son todas las dispuestas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- Norma Supletoria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento General, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código del Trabajo, Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales, Resoluciones, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Art. 20.- Derogatoria.- Deróguense todas las normas reglamentarias, respecto a la atención de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Concejo Municipal del cantón Morona con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

Art. 21.- El Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del cantón, es un espacio permanente y participativo consultivo de los niños, niñas y adolescentes que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Morona respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 22.- Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del Sistema.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y sanción por parte del Ilustre Municipio del cantón Morona.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta única vez el Concejo Municipal expedirá un Reglamento en el que se determinará el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hasta el mes de abril de 2006.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad del Cantón Morona. a los veintiocho días del mes de noviembre del 2005.

Ing. Rodrigo López Berneo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL